Esquel, de diciembre de 2016.-

------**VISTO**: ----------

-----Se encuentra en estado de resolver la recusación sin expresión causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht (fs. 227 vta.), para entender en la presente causa; y ----------

-**CONSIDERANDO**:----------

A la luz de las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII Nº 5, este Cuerpo entiende que la recusación planteada por la parte ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

----En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibidas de actuar las Juezas de Familia N° 1 y 2, aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Jorge L. Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Dr. Marcelo Peral, conforme fs. 232.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

----**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. JORGE L. FRÜCHTENICHT (art. 14 CPCC.).----------

----**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS - CLAUDIO A. PETRIS – MARCELO PERAL.----------

------**3º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **MARCELO PERAL**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria